

## Amnistía fiscal y prevención del blanqueo de capitales.

La necesidad de cumplir  
con las obligaciones  
establecidas por la Ley  
10/2010, de 28 de abril.



Circular Asociado

Horario de Verano  
de la asociación

Jornadas y Seminarios  
Previsto para **Septiembre**

## Prevención del Blanqueo de Capitales

Las Obligaciones de Colaboración de los  
Profesionales en Materia de Prevención  
del Blanqueo de Capitales

Modalidad **ONLINE**

## Tratamiento de las Últimas Novedades en Materia Fiscal

Medidas Estatales y Autonómicas

**Jornadas y Seminarios**

*Las Obligaciones de Colaboración de los Profesionales  
en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales  
- Modalidad Online -*

3

*Tratamiento de las Últimas Novedades en Materia Fiscal  
- Medidas Estatales y Autonómicas -*

**Circular Asociado**

*Circular 2/2012: Horario de Verano de la Asociación*

4

**Artículo de Interés**

*Amnistía fiscal y prevención del blanqueo de capitales.  
La necesidad de cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril.*

5

**... De Interés**

*Novedades AEAT / Parlamento de Canarias /  
Ministerio de Economía y Hacienda / Sociedad de Tasación /  
ICAC / Resumen Novedades Tributarias Ley 20-2012 de 13 de Julio*

9

**Convenios Colectivos**

10

**Noticias de Interés****Calendario Fiscal**

11

**Bolsa de Trabajo****Legislación de Interés**

*Legislación BOE, BOC*

12

**Editorial**

14

## Jornadas y Seminarios

### Prevención del Blanqueo de Capitales

Las Obligaciones de Colaboración de los Profesionales en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales

Avance Próxima Acción Formativa  
Previsto para Septiembre

- **Modalidad Online** -

#### Prevención del Blanqueo de Capitales

Las Obligaciones de Colaboración de los Profesionales en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales

**Ponente:** D. Jaime Aneiros Pereira, *Profesor de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Vigo. Experto externo en materia de prevención de blanqueo de capitales.*



## Jornadas y Seminarios

### Tratamiento de las Últimas Novedades en Materia Fiscal

Medidas Estatales y Autonómicas

Previsto para Septiembre

**Ponente:** D. Murli Kessomal Kaknani, *Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Asesor Fiscal.*



**CIRCULAR 2-2012**

Las Palmas de Gran Canaria a, 25 de Junio de 2012

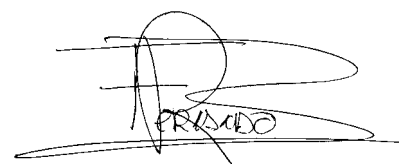
Estimado/a Compañero/a:

Por la presente me pongo en contacto contigo para informarte que con motivo de la temporada de verano, el horario de apertura y atención al asociado y público en general de la sede de esta Asociación para los próximos meses de **julio, agosto y septiembre**, será de **08.00 horas a 15.00 horas**, recuperándose el horario de servicio habitual de la misma, a partir del primero de octubre.

Por otro lado, indicarte que durante el mes de **Agosto**, se cubrirán solamente **servicios mínimos**.

Sin otro particular que referirte por el momento, recibe un cordial saludo,

Fernando Ramón Balmaseda  
SECRETARIO



## Amnistía fiscal y prevención del blanqueo de capitales.

*La necesidad de cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril.*

*Por D. Jaime Aneiros Pereira*

### 1. Las obligaciones legales de prevención del blanqueo.

La Ley 10/2010, de 28 de abril incluye, entre los sujetos obligados, a los asesores fiscales y abogados, así como a las entidades bancarias y otros sujetos, y establece una serie de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales en el artículo 3 y siguientes.

*El artículo 2 de la Ley establece como sujetos obligados:*

- a. Las entidades de crédito.*
- b. Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.*
- c. Las empresas de servicios de inversión.*
- d. Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.*
- e. Las entidades gestoras de fondos de pensiones.*
- f. Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.*
- g. Las sociedades de garantía recíproca.*
- h. Redacción según Ley 21/2011, de 26 de julio. Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.*
- i. Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.*
- j. Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.*
- k. Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como las personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna de las actividades a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley*

*3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero.*

*l. Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.*

*m. Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.*

*n. Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.*

*ñ. Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos (trusts), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.*

*o. Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios a terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o*

**D. Jaime Aneiros Pereira**

*Profesor de Derecho Financiero y Tributario. Universidad de Vigo. Experto en Prevención del Blanqueo de Capitales*



persona jurídicos; ejercer funciones de fideicomisario en un fideicomiso (trust) expreso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

p. Los casinos de juego.

q. Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos.

r. Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades.

s. Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

t. Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.

u. Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar respecto de las operaciones de pago de premios.

v. Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, en los términos establecidos en el artículo 34.

w. Las personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38.

x. Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39.

y. Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40.

En cuanto a las obligaciones, éstas pueden ser clasificadas en tres grandes grupos.

En primer lugar, la abstención de colaborar en el blanqueo de capitales. El artículo 19 de la Ley recuerda el deber de abstención que tienen todos los sujetos obligados.

En segundo lugar, las que consisten en identificar y conocer al cliente y que se recogen en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley. Se trata de las medidas de diligencia debida y de las obligaciones basadas en los protocolos KYC (Know Your Customer) que establece el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En tercer lugar, el análisis de las operaciones sospechosas de blanqueo de capitales y, en su caso, la comunicación al SEPBLAC que se regulan en los artículos 17 y siguientes de la Ley.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

#### DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL Y PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, ha establecido que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con las rentas declaradas en dichos impuestos podrán presentar una declaración tributaria especial con el objeto de regularizar su situación tributaria siempre que hubieran sido titulares de tales bienes o derechos.

La naturaleza y finalidad de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012 es estrictamente tributaria y no afecta, limita o excepciona en modo alguno las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establecidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Consecuentemente, los sujetos obligados deberán continuar aplicando con el máximo rigor y diligencia las previsiones contenidas en la Ley 10/2010. En particular, la declaración tributaria especial establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012 no constituye título justificativo del origen de los fondos ni regulariza ni legitima potenciales actividades ilícitas.

Por todo ello, los sujetos deberán aplicar estrictamente las medidas de diligencia debida establecidas en los artículos 3 a 16 de la Ley 10/2010, incluida la identificación del titular real de los bienes o derechos declarados, la determinación de su origen y la aplicación, en su caso, de medidas reforzadas en aquellas situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. En todo caso los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los activos repatriados desde las jurisdicciones identificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) como de alto riesgo y no cooperativas.

El cumplimiento de las mismas ha sido recordado por una nota del **Secretaría General del Tesoro y Política Financiera** que señala que los sujetos obligados "deben aplicar estrictamente" las medidas de diligencia debida y prestar especial atención a "los activos repatriados desde las jurisdicciones calificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) como de alto riesgo y no cooperativas". (1)

#### 2. Las principales obligaciones de prevención.

La primera obligación de los profesionales que establece la citada Ley es la de **identificar a los clientes**.

Así lo establece el artículo 3.1, si bien los medios de

identificación se relegan a la previsión reglamentaria que distingue entre las personas físicas y las jurídicas. En las primeras, es el DNI, pasaporte o permiso de residencia el medio de identificación mientras que, en las segundas, se establece que se debe aportar el documento que identifique la "denominación, forma jurídica, domicilio y objeto social", lo cual puede entenderse comprendido en la escritura constitutiva o en los Estatutos sociales.

Además, en el caso de la actuación de un representante se exige la acreditación de su poder de representación y de la persona por cuenta de la que actúa. El Reglamento se refiere únicamente a estos medios, lo que



parece dar a entender que su utilización resulta obligada y que, en otro caso, se incumplirá la normativa. Esta rígida interpretación parece confirmarse a la vista de la consideración como infracción del incumplimiento de la obligación de identificar al cliente y mantener la documentación.

La obligación de conservar la documentación, establecida en el artículo 25, hace que resulte preciso mantener dicha documentación durante un periodo mínimo de 10 años. Además, deberá realizarse en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen la integridad de la documentación, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización. La finalidad es la de permitir la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, No debe perderse de vista que el artículo 52 contempla como infracción grave el incumplimiento de estas obligaciones. De este modo, es necesario observar la debida diligencia en el desarrollo de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación pues la sanción mínima que se contempla asciende a 60.001 €.

El artículo 3 de la Ley establece que estas obligaciones se deben cumplir con carácter previo a establecer relaciones de negocio o de realizar cualquier tipo de transacción. La única excepción que se contempla para esta contemporaneidad de la acreditación de la identificación es la prevista para el contacto a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes, tal y como permite el artículo 12. En estos casos se concede una moratoria de un mes para conseguir la documentación y se permite la realización de actividades o de operaciones siempre que la identidad del cliente quede acreditada de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable sobre firma electrónica, o el primer ingreso proceda de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en España o en países o territorios cooperadores o se verifiquen los requisitos que a tal efecto establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

Esta primera obligación no se queda ahí sino que se acompaña de otras obligaciones accesorias. Si los datos aportados difieren de la documentación, o existen indi-

cios de que los clientes actúan por cuenta de otras personas o, en fin, las operaciones se incluyen en las áreas de riesgo, debe realizarse una **comprobación adicional sobre la identidad, el accionariado o las actividades declaradas por el cliente.**

El artículo 4 de la Ley contempla la obligación de proceder a la **identificación del titular real**, entendiéndose por tal a la persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones o, en el caso de las personas jurídicas, a las persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Con ello, se pretende levantar el velo de la persona jurídica al establecer que "los sujetos obligados adoptarán medidas adecuadas al efecto de determinar la estructura de propiedad o de control de las personas jurídicas".

Debe recordarse que la amnistía fiscal contempla algún supuesto en el que el titular jurídico de los bienes o derechos es no residente en España y el titular real sí. Estos casos, que pueden darse por el uso de sociedades instrumentales o de la utilización de instrumentos jurídicos extranjeros como el trust, requieren de la debida identificación de los titulares.

La Nota de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera recuerda que:

*Las obligaciones de debida diligencia e información serán aplicables en relación con cualesquiera activos declarados o repatriados de conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, debiendo ejercerse con particular rigor respecto de aquellos clientes que se muestren no cooperativos o remisos a facilitar a los sujetos obligados la información necesaria para practicar la debida diligencia o determinar el origen lícito de los bienes o derechos declarados.*

La segunda de las obligaciones accesorias impuestas consiste en **obtener información la relación de negocios.**

Ello implica indagar sobre la actividad profesional o empresarial del cliente y adoptar medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información. En consecuencia, deben verificarse las actividades declaradas por los clientes.

Como complemento de lo anterior, se impone una tercera obligación accesoria a la de identificación pues los sujetos obligados aplicarán medidas de seguimiento con-

tinuo a la relación de negocios para garantizar que los datos de los que dispone, coinciden con la realidad.

Igualmente, resultarían aplicables las obligaciones de los artículos 17 y 18 de la Ley, esto es, **el examen de las operaciones sospechosas de blanqueo y la comunicación a las autoridades**.

La Nota de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera señala que los sujetos obligados deben comunicar:

-----  
*Por iniciativa propia, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el preceptivo examen especial, exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo o que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.*  
 -----

Debe tenerse en cuenta que, únicamente en el caso de **abogados**, podrá aplicarse el **artículo 22 de la Ley** que libera de esta última obligación en los casos en los que se trata de **"determinar la posición jurídica del cliente"**.

Sobre esta obligación de comunicación, debe tenerse en cuenta que otra nota posterior de la Secretaría, de 24 de mayo de 2012, señala:

-----  
*En este contexto, resulta importante subrayar que el artículo 1 de la Ley 10/2010 exige que los bienes objeto de blanqueo de capitales procedan de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva. En consecuencia, al igual que ocurre con las operaciones financieras vinculadas a otras regularizaciones tributarias, no resultará preceptiva ninguna comunicación cuando respondan únicamente a eventuales infracciones tributarias que deban reputarse regularizadas de conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012*  
 -----

### 3. La cuestión del dinero en efectivo.

El segundo párrafo del artículo 4 de la Orden HAP/1182/2012, de 31 de mayo establece que: *"tratándose de dinero en efectivo será suficiente la manifestación, a través del modelo de declaración, de ser titular del mismo con anterioridad a 31 de diciembre de 2010, o a la fecha de finalización del periodo impositivo a que se refiere el apartado 2 anterior, siempre que con carácter previo a la presentación de la declaración tributaria especial se hubiera depositado en una cuenta cuya titularidad jurídica corresponda al declarante abierta en una entidad de crédito residente en España, en otro Estado de la Unión Europea, o en un Estado integrante del Espacio Económico Europeo que haya suscrito un convenio con España para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria, y no se trate de jurisdicciones calificadas como de alto riesgo, deficientes o no cooperativas por el Grupo de Acción Financiera Internacional"*.



*D. Jaime Aneiros Pereira, durante la jornada sobre prevención del blanqueo de capitales organizada por la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria*

En estos casos, serán las entidades bancarias las que apliquen su protocolo de prevención del blanqueo de capitales y las que, en su caso, comunicarán la existencia de movimiento de grandes cantidades de efectivo al SEPBLAC, pudiendo este órgano iniciar actuaciones que se desarrollen al margen del procedimiento de regularización.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 34 de la Ley 10/2010, de 28 de abril señala que:

*"Deberán presentar declaración previa en los términos establecidos en el presente Capítulo las personas físicas que, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los siguientes movimientos:*

*Salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.*












*Movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros o su contravalor en moneda extranjera"*.

El incumplimiento de esta obligación se tipifica por el artículo 52.3 de la Ley como infracción grave y, por tanto, la sanción puede oscilar entre los 60.001 € y los 150.000 €.




## Agencia Tributaria



-  Programa de Ayuda, Tramitación e Información Sociedades y Renta No Residentes
-  Videos Explicativos impuesto de Sociedades
-  Novedades en la presentación de Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes 2011
-  Manual práctico de Sociedades 2011
-  Nuevas Orientaciones OEA - Actualizadas Abril 2012
-  Acuerdo de Reconocimiento Mutuo UE/EEUU de los programas OEA/CTPAT.
-  Modificaciones introducidas por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012
-  Cesión de derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico
-  Tributación en el IVA de la actividad de los entes públicos
-  Modificaciones tributarias introducidas por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral
-  Principales novedades tributarias introducidas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad



## Parlamento de Canarias



-  Resoluciones aprobadas : Relativa a la renovación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias para el periodo 2014-2020.



## Ministerio de Economía y Hacienda



-  Hacienda aclara la limitación de los gastos financieros deducibles
  - Fija criterios interpretativos para facilitar a las empresas el método de cálculo de pagos fraccionados a realizar en octubre
  - Contiene especificaciones para entidades de crédito y concesionarias
-  Informe sobre Diversas Cuestiones Relativas al Procedimiento de Regularización Derivado de la Presentación de la Declaración Tributaria Especial


## Dirección General de Tributos



-  Actualización de Programas de Ayuda por la Modificaciones Introducidas en la Ley 4/2012, de 25 de Junio
-  Cuadro-Resumen de las Reducciones Canaria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para Devengos desde 1 de Julio de 2012  
Modelos de Solicitud de Aplicación Tipo Reducido IGIC ART. 59. UNO. 2, 3, y 4 y Tipo General IGIC ART. 59 DOS. I) Ley 4/2012 En el apartado Formularios y Solicitudes de esta página web, en la parte correspondiente al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), se han situado modelos de solicitud de aplicación del tipo reducido IGIC del 3% para los supuestos contemplados en el artículo 59. Uno, 2, 3 y 4 de la Ley 4/2012, y de solicitud de aplicación del tipo general IGIC del 7% para el supuesto del artículo 59. Dos. i) del mismo texto legal.

## ICAC



-  Aprobación Modelos 02 y 03 de Información a Remitir por los Auditores de Cuentas y Sociedades de Auditoría

## Sociedad de Tasación





-  Estudio Mercado Vivienda Nueva Julio 2012


## DOCUMENTOS DE INTERÉS

RESUMEN NOVEDADES TRIBUTARIAS  
LEY 20-2012 DE 13 DE JULIO

-  Resumen por Gentileza de la AEDAF

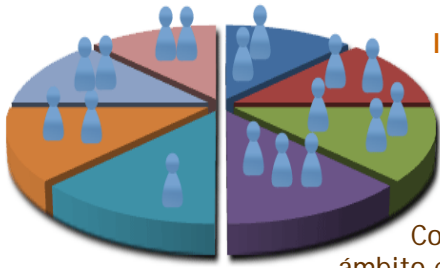
 Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. BOE , núm. 168 de 14 de julio de 2012.

-  Resumen por Gentileza del Consejo General REAF de Economistas y Asesores Fiscales

 Modificaciones fiscales establecidas por el Real Decreto-ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.



## Convenios Colectivos



### Industria de Frío Industrial

Acta de los acuerdos de prórroga, modificación y revisión salarial del Convenio colectivo de ámbito estatal.

### Agencias de Viaje

Se registran y publican los acuerdos de revisión salarial y en materia de formación y evaluación del desempeño referidos de Convenio colectivo de agencias de viaje.

### Industrias de Pastas Alimenticias

VII Convenio colectivo nacional.

### Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos

Convenio colectivo estatal para el comercio de mayoristas distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos.

### Industria del Calzado

Convenio colectivo del sector de fabricación del calzado artesano, manual, ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves al Convenio colectivo de la industria del calzado.

### Centros de Educación Universitaria e Investigación

XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para los centros de educación universitaria e investigación.

### Contratas Ferroviarias

Revisión salarial del año 2012 del Convenio colectivo de contratas ferroviarias.

### Contratas Ferroviarias

Se corrige error en la de 27 de junio de 2012, por la que se registra y publica la revisión salarial del año 2012

## Noticias de Interés

02/07/2012 | [ELECONOMISTA.ES](http://ELECONOMISTA.ES)

La actuación fraudulenta del emisor de la factura no impide deducir el IVA.

12/07/2012 | [EXPANSION.COM](http://EXPANSION.COM)

Las 35 medidas de Rajoy, una a una.

19/07/2012 | [ELECONOMISTA.ES](http://ELECONOMISTA.ES)

Una sentencia aclara cómo retribuir a los administradores.

20/07/2012 | [CINCODIAS.COM](http://CINCODIAS.COM)

Hacienda cambiará la tributación de las plusvalías en otro intento recaudatorio.

24/07/2012 | [ELECONOMISTA.ES](http://ELECONOMISTA.ES)

No hay culpa al usar por error un régimen fiscal beneficioso.

24/07/2012 | [EXPANSION.COM](http://EXPANSION.COM)

Los administrativos y auxiliares contables, los más demandados por el sector del gran consumo.

25/07/2012 | [LEGALTODAY.COM](http://LEGALTODAY.COM)

¿Devenga intereses una sanción suspendida en vía contencioso-administrativa?

26/07/2012 | [CINCODIAS.COM](http://CINCODIAS.COM)

Los asesores auguran el fracaso de la amnistía fiscal.

27/07/2012 | [ELECONOMISTA.ES](http://ELECONOMISTA.ES)

La Justicia aclara cómo tributa el pago de acciones a plazos.

30/07/2012 | [NEGOCIOS.COM](http://NEGOCIOS.COM)

El Estado recauda menos a pesar de las subidas de impuestos.



## Calendario Fiscal



Agencia Tributaria

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
<u>20</u>	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

[Ver Calendario](#)



Calendario Fiscal

AGOSTO

2012



Administración Tributaria Canaria

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
<u>20</u>	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	<u>31</u>		

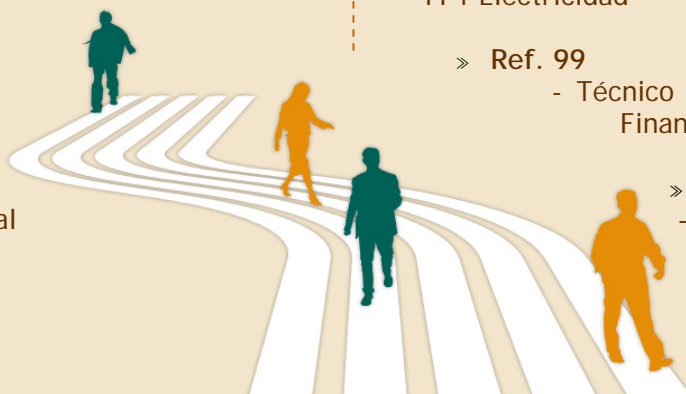
[Ver Calendario](#)

## Bolsa de Trabajo

### Bolsa de Trabajo

- » Ref. 87
  - Técnico Superior en Administración y Finanzas
  - Bachiller de Humanidades y Ciencias Sociales
- » Ref. 88
  - Máster en Tributación de Empresas en ESCOEX
  - Graduado (Licenciado) en Ciencias del Trabajo y Recursos Humanos
  - Diplomado en Relaciones Laborales
- » Ref. 89
  - Máster Universitario en Tributación / Asesoría Fiscal
  - Diplomatura en Ciencias Empresarial
- » Ref. 90
  - Diplomada en Turismo
- » Ref. 91
  - Diplomatura en Turismo
- » Ref. 92
  - Licenciada en Derecho
  - Título de Graduado Social
- » Ref. 93
  - Licenciada en Derecho
- » Ref. 94
  - Licenciatura en ADE
  - Diplomatura en ADE
- » Ref. 95
  - Técnico Especialista en Informática Empresarial (Rama Administrativo y Comercial)
- » Ref. 96
  - Técnico Superior en Administración y Finanzas
  - Actualmente Cursando Estudios Universitarios en Derecho
- » Ref. 97
  - Estudios de Ingeniería [No finalizados]
- » Ref. 98
  - FP1 Electricidad
- » Ref. 99
  - Técnico Superior en Administración y Finanzas
- » Ref. 100
  - Licenciado en Derecho

[+ Ver más](#)



## Legislación BOE

**BOE núm. 156, de 30 de Junio de 2012****Presupuestos General del Estado 2012**

Ley 2/2012, de 29 de junio

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/06/30/pdfs/BOE-A-2012-8745.pdf>**BOE núm. 160, de 05 de Julio de 2012****Corrección Errores Ley 2/201 de Presupuestos Generales del Estado de 2012**

Corrección de errores de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/05/pdfs/BOE-A-2012-9005.pdf>**BOE núm. 161, de 06 de Julio de 2012****Transparencia de los Servicios Bancarios y Responsabilidad en la Concesión de Préstamos**

Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/06/pdfs/BOE-A-2012-9058.pdf>**BOE núm. 162, de 07 de Julio de 2012****Aprovechamiento por Turno de Bienes Uso Turístico, Productos Vacacionales, de Reventa y de Intercambio y Normas Tributarias**

Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/07/pdfs/BOE-A-2012-9111.pdf>**BOE núm. 166, de 12 de Julio de 2012****Ley de Medidas Administrativas y Fiscales**

Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/12/pdfs/BOE-A-2012-9282.pdf>**Listado Entidades Bancarias Adheridas al Código de Buenas Prácticas**Resolución de 10 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publican las entidades que han comunicado su adhesión voluntaria al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos. <http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/12/pdfs/BOE-A-2012-9325.pdf>**BOE núm. 168, de 14 de Julio de 2012****Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio**

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fo-

mento de la competitividad.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/14/pdfs/BOE-A-2012-9364.pdf>**Corrección de Errores Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio**

Corrección de errores del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/19/pdfs/BOE-A-2012-9654.pdf>**BOE núm. 170, de 17 de Julio de 2012****DUA (Documento Único Administrativo)**

Resolución de 27 de junio de 2012, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/17/pdfs/BOE-A-2012-9482.pdf>**Impuesto Sobre Sociedades**

Resolución de 16 de julio de 2012, de la Dirección General de Tributos, en relación con la limitación en la deducibilidad de gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/17/pdfs/BOE-A-2012-9483.pdf>**BOE núm. 173, de 20 de Julio de 2012****Reglamento Instituciones de Inversión Colectiva**

Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/20/pdfs/BOE-A-2012-9716.pdf>**BOE núm. 176, de 24 de Julio de 2012****Corrección Errores Ley 4/2012 de Medidas Administrativas y Fiscales**

Corrección de errores de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/24/pdfs/BOE-A-2012-9871.pdf>**BOE núm. 181, de 30 de Julio de 2012****Convenio Reino de España y República Federal de Alemania**

Instrumento de Ratificación del Convenio entre el Reino de España y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo, hecho en Madrid el 3 de febrero de 2011.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/30/pdfs/BOE-A-2012-10212.pdf>

## Legislación BOC



### BOC núm. 133, de 09 de Julio de 2012

#### Criterios para la Aplicación del IGIC en Contratos Públicos

Resolución de 2 de julio de 2012, por la que se dictan los criterios para la aplicación del Impuesto General Indirecto en los contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando se produce una variación de los tipos impositivos.

<http://www.gobcan.es/boc/2012/133/008.html>

### BOC núm. 136, de 12 de Julio de 2012

#### Contenido Consulta Vinculante DGT Régimen Jurídico Exenciones IGIC por Operaciones Interiores

Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se da publicidad al criterio administrativo sobre el régimen jurídico de las exenciones por operaciones interiores en el Impuesto General Indirecto Canario desde la entrada en vigor de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

<http://www.gobcan.es/boc/2012/136/011.html>

### BOC núm. 137, de 13 de Julio de 2012

#### Tributos Exigibles Importación de Bienes e Impuesto Sobre las Labores del Tabaco

ORDEN de 5 de julio de 2012, por la que se modifica la Orden de 17 de mayo de 2011, que establece los modelos de garantía en relación con los tributos exigibles con ocasión de la importación de bienes, así como en distintas operaciones relacionadas con el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

<http://www.gobcan.es/boc/2012/137/001.html>

### BOC núm. 139, de 17 de Julio de 2012

#### Corrección Errores Ley 4/2012 de Medidas Administrativas y Fiscales

CORRECCIÓN de errores de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC nº 124, de 26.6.12).

<http://www.gobcan.es/boc/2012/139/001.html>

### BOC núm. 145, de 25 de Julio de 2012

#### Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias

Resolución de 12 de julio de 2012, por la que se da publicidad al Texto actualizado del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. <http://www.gobcan.es/boc/2012/145/004.html>

### BOC núm. 146, de 26 de Julio de 2012

#### Impuesto Especial sobre el Combustibles Derivados del Petróleo

Resolución de 16 de julio de 2012, por la que se da publicidad al Texto actualizado de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo. <http://www.gobcan.es/boc/2012/146/006.html>

#### Impuesto sobre las Labores del Tabaco y Otras Medidas Tributarias

Resolución de 16 de julio de 2012, por la que se da publicidad al Texto actualizado de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias.

<http://www.gobcan.es/boc/2012/146/007.html>

### BOC núm. 149, de 31 de Julio de 2012

#### Corrección Errores Ley 4/2012 de Medidas Administrativas y Fiscales

CORRECCIÓN de errores de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC nº 124, de 26.6.12) <http://www.gobcan.es/boc/2012/149/001.html>

#### Corrección de Errores Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias

Resolución de 27 de julio de 2012, por la que se corrigen errores de la Resolución de 12 de julio de 2012, que da publicidad al Texto actualizado del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

<http://www.gobcan.es/boc/2012/149/004.html>

#### Corrección de Errores de Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo

Resolución de 30 de julio de 2012, por la que se corrigen errores de la Resolución de 16 de julio de 2012, que da publicidad al Texto actualizado de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

<http://www.gobcan.es/boc/2012/149/005.html>

#### Texto Refundido Disposiciones Legales en Materia de Tributos Cedidos

Resolución de 30 de julio de 2012, por la que se da publicidad al Texto actualizado a 1 de julio de 2012 del Texto refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril. <http://www.gobcan.es/boc/2012/149/006.html>



## DIRECCIÓN DEL BOINA

**Dirección del BOINA:**

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)  
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

**Maquetación y Diseño:**

Ione del Rosario Naranjo

**Edita:**

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS  
CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)  
35010-Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153  
<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>  
E-mail: [asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com)  
[gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com)

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

**Hemeroteca:**

[www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php](http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php)

Hemeroteca



## Editorial

## 22 Aniversario de la Asociación

Tal día como hoy, hace 22 años, el 31 de julio de 1990, un grupo de profesionales y amigos, pusieron en marcha la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, proyecto que es hoy día una realidad totalmente asentada en el ámbito profesional, que da cobertura de servicios a más de 270 profesionales asociados en todas las Islas de Archipiélago Canario.

--- x ---

En otro orden de cosas, la Comisión de Estudios está organizando para la segunda quincena de septiembre una jornada intensiva sobre todas las novedades estatales y autonómicas en materia fiscal de los últimos meses, a cargo de D. Murlí Kaknani (Ver pág. 3). Sin duda una jornada de gran utilidad y aprovechamiento, le esperamos!!!!

Finalmente, damos la entrada al mes de Agosto, y con ello las tan ansiadas vacaciones para muchos. Desde la redacción del BOINA les deseamos un feliz descanso.

